

ACTA RESOLUTIVA
No. 27-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
27 DE MARZO DE 2024**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-PRE-2024-0101-M de 27 de marzo de 2024, la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo, da a conocer: “Por medio de la presente me permito informar que no podré asistir y dirigir la SESIÓN ORDINARIA No. 27-PLE-CNE-2024, convocada para el día de hoy miércoles 27 de marzo de 2024, a las 16:00, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas - Código de la Democracia, presento mi excusa de manera formal y solicito que el Ing. Enrique Pita García, en calidad de Vicepresidente, dirija la referida sesión.”.

Consecuentemente, preside el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, la sesión la Sesión Ordinaria **No. 26-PLE-CNE-2024**, que se llevó a cabo a partir de las 16h00.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 26-PLE-CNE-2024** de 22 de marzo de 2024;
- 2° **Conocimiento y resolución** del Informe sobre la situación en la organización del proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas electorales de Managua - Nicaragua, Telaviv - Israel, Moscú y Belarus -Rusia, Caracas y Valencia – Venezuela;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNGEP-2024-0259-M, de 08 de marzo de 2024 de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, **resolución** respecto de “Informe Técnico del Plan Operativo Anual – POA 2024, Indicadores Operativos y Estratégicos, Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas y Anexos del Instituto de la Democracia”;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0629-M, de 13 de marzo de 2024, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del informe Nro. 001-CNE-DNE-2024-RCP-BU, referente a la petición de inscripción y registro para realizar Encuesta de Voto a Boca de Urna en el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto a la solicitud de autorización para suscripción del Convenio entre el Instituto de la Democracia y la Fundación "Haciendo Ecuador".

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 26-PLE-CNE-2024** de viernes 22 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-27-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo (...)”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio*

de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...) Se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”;*
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio de derechos al voto *“(...) será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, (...)”;*
- Qu los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: *“(...) 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) 15. Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana,*

las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos (...)”;

- Que el artículo 3 del Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, establece: *“Son responsables del análisis, seguimiento, y control de los presupuestos ordinarios y electorales las y los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral y, del manejo, administración y justificación contable de los presupuestos ordinarios y electorales, las y los representantes o encargados de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior; quienes cumplirán con las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables a sus cargos y funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan frente a los órganos de control”*;
- Que el numeral 3 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: *“Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específico convenida, además otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso”*;
- Que el Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: *“En la cláusula segunda establece como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda”*;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: *“En el numeral 2.1.5 establece que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es: “Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”*; y, dentro de las atribuciones y responsabilidades,

encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: "c) Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado";

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M, de 07 de febrero de 2024, se remite el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, el cual en su parte pertinente señala lo siguiente: *"Para los fines legales pertinentes, remito DICTAMEN de 05 de febrero de 2024 (el documento original puede ser verificado en la página Web de la Corte Constitucional del Ecuador [1]), emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC, presentada por la Presidencia de la República";*

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-0660-M, de 12 de febrero del 2024, se remite para conocimiento y disposición pertinente, el Oficio No. T. 88-SGJ-24-0089 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, a través del cual se señala lo siguiente: *"El Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 09 de febrero de 2024, convocó a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto a seis preguntas, previamente calificadas por la Corte Constitucional.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 147 numeral 14 de la Constitución de la República, y en los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, cumplo con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para continuar con el proceso previsto en la Constitución y la Ley.

Concomitantemente, cumplo con remitirle el Dictamen Nro. 1-24-CP/24 del 24 de enero de 2024, mediante el cual la Corte Constitucional, declara que las seis preguntas de consulta popular presentadas por el Presidente de la República, cumplen con los parámetros de control previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...);

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2024-0661-M, de 12 de febrero del 2024, se remite para conocimiento y disposición pertinente, el Oficio No. T. 112-SGJ-24-0090 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria

General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, por el cual señala lo siguiente: "El Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 09 de febrero de 2024, convocó a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto a cuatro preguntas, previamente calificadas por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 147 numeral 14, 441 numeral 1, de la Constitución de la República, y en los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, cumpro con notificar el contenido del Decreto Ejecutivo, para continuar con el proceso previsto en la Constitución y la Ley.

Concomitantemente, cumpro con remitirle el Dictamen Nro. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, el Dictamen Nro. 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, y el Auto Nro. 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, mediante los cuales la Corte Constitucional, declara que las cuatro preguntas de referéndum presentadas por el Presidente de la República, cumplen con los parámetros de control previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (...).

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional resuelve: "**Artículo 1.-** Aprobar el "Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el "Referéndum y Consulta Popular 2024", a partir del 14 de febrero de 2024. PLE-CNE-2-14-2-2024.";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del "Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024";
- Que mediante Resolución **No. PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA TRES DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86), para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024. (...)”;

- Que mediante Memorando Nro. MREMH-CECUCARACAS-2024-0137-M del 19 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Galo Vinicio Polo Palacios, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en Caracas, se remite el requerimiento para la transferencia de presupuesto para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024;
- Que mediante Oficio Nro. CNE-PRE-2024-0130-OF, de 04 de marzo de 2024, suscrito por la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, se solicita a la Señora Gabriela Sommerfeld, Ministra del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, informe a este Organismo sobre la situación actual en las zonas electorales de Managua - Nicaragua, Tel Aviv - Israel; y, Moscú y Belarus - Rusia, con el propósito de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral pueda adoptar oportunamente la resolución respecto de la realización de elecciones de Referéndum y Consulta Popular en los referidos países y zonas electorales. Asimismo, por la situación de bloqueo financiero que mantiene Venezuela y la imposibilidad de realizar una transferencia a esa oficina consular, solicita se informe el mecanismo que esa Cartera de Estado ha considerado para la realización de elecciones en ese país;
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2024-0377-OF de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Embajadora Isabel del Rocío Albornoz Garzón, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante, informa sobre la “(..) *SITUACIÓN EN: MANAGUA, TEL AVIV. MOSCÚ, BELARUS y VENEZUELA*”;
- Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director de Procesos en el Exterior, remiten el “*Informe sobre la situación en la organización del proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024, en las zonas electorales de Managua – Nicaragua, Tel-Aviv-Israel, Moscú y Belarus – Rusia; y, Caracas y Valencia-Venezuela*”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0861-M de 26 de marzo de 2024, que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIONES:** **1.** *Nicaragua no reconoce la concurrencia de ninguna Embajada del Ecuador; imposibilitando así realizar las actividades que se requieren para llevar a cabo las elecciones del Referéndum y Consulta Popular el 21 de abril del 2024 en dicho país.* **2.** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana considera viable la realización del Proceso Electoral de Referéndum y*

Consulta Popular 2024 en la zona electoral de Tel Aviv – Israel. **3.** De la información remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana es imposible fijar un tiempo exacto para el arribo de los paquetes electorales para las zonas electorales de Moscú y Belarus; sin embargo, es factible la realización del Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas de Rusia y Belarus, con el envío oportuno de los paquetes electorales y el monitoreo de la empresa de Courier contratada por el Consejo Nacional Electoral. **4.** En las zonas electorales de Caracas y Valencia, Venezuela se mantiene el bloqueo financiero internacional, mismo que no ha variado y el área financiera del MREMH comunica que "... actualmente la Cancillería no efectúa ninguna transferencia a dicha Misión. **RECOMENDACIÓN.** De acuerdo con los antecedentes y análisis del presente informe la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan, salvo mejor criterio del Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **1.** No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona **Electoral de Managua – Nicaragua, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África.** **2.** En cuanto a la zona electoral de **Tel Aviv – Israel, de la Circunscripción Especial de Europa Oceanía y Asia,** se recomienda realizar el Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024. **3.** Realizar las elecciones del 21 de abril del 2024 en las zonas electorales de **Moscú y Belarus pertenecientes a la Oficina Consular del Ecuador en Moscú de la Circunscripción Especial de Europa, Oceanía y Asia,** dado que, para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, se realizó la entrega en menor tiempo de lo previsto, y para las Elecciones del Referéndum y Consulta Popular se estima contar con los mismos tiempos. **4.** En vista de la imposibilidad de transferir los recursos a la Oficina Consular del Ecuador en Caracas para cubrir los gastos que genere el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas electorales de **Caracas y Valencia - Venezuela, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África,** la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales conjuntamente con la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan autorizar la realización del Referéndum Consulta Popular 2024, para lo cual se desplazarán a Venezuela dos (2) funcionarios del Consejo Nacional Electoral en comisión de servicios, a partir del 19 al 23 de abril del presente año.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 27-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona electoral de **Managua – Nicaragua, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África.**

Artículo 2.- Realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona electoral de **Tel Aviv – Israel, de la Circunscripción Especial de Europa Oceanía y Asia.**

Artículo 3.- Realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas electorales de **Moscú y Belarús pertenecientes a la Oficina Consular del Ecuador en Moscú de la Circunscripción Especial de Europa, Oceanía y Asia.**

Artículo 4.- Realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona electoral de **Caracas y Valencia - Venezuela, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África;** y, autorizar el desplazamiento de dos (2) funcionarios del Consejo Nacional Electoral, al país de Venezuela, en comisión de servicios a partir del 19 al 23 de abril del año 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a los Consulados del Ecuador Acreditados en Tel Aviv-Israel, Moscú y Belarús – Rusia; y, Caracas y Valencia- Venezuela; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-27-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, establece: “(...) **13.** *Organizar el funcionamiento de un Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral*”;
- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política. El Instituto dispondrá de asignación presupuestaria propia, que se encontrará incluida en la asignación prevista en el Presupuesto General del Estado para el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una*

de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;

- Que con Resolución **PLE-CNE-6-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-2-1-8-2020** de 1 de agosto de 2020;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-17-2-2023** de 17 de febrero de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo Único.- Aprobar el “Informe del Levantamiento del Plan Operativo Anual - POA 2023 del IDD”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2023-0219-M de 31 de enero de 2023, de la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación.”;**
- Que con memorando Nro. CNE-DE-2023-0069-M, de 05 de marzo de 2024, la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral remitió a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el Informe Técnico del Plan Operativo Anual - POA 2024, Indicadores Operativos y Estratégicos, Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas y Anexos del Instituto de la Democracia, exponiendo lo siguiente: *“(…) cumpro con remitir la información y documentos del Plan Operativo Anual del Instituto de la Democracia que a continuación se detallan a efectos de poner en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral y su correspondientes aprobación (...);”*
- Que mediante memorando Nro. CNE-PRE-2024-0083-M de 08 de marzo de 2024, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral puso en

conocimiento de la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, lo siguiente: “Informe técnico de los Planes Nacionales de las áreas sustantivas del IDD. Plan Nacional de Investigación y Publicaciones en Democracia 2024. Plan Nacional de Capacitación y Formación en Democracia 2024. Plan Nacional de Promoción Democrática 2024. Informe técnico del Plan Operativo Anual 2024. Matriz de Indicadores Operativos del Instituto de la Democracia 2024. Matriz Proforma POA 2024. Anexos. Al respecto, remito a usted con el fin de que se proceda a la revisión, validación y recomendación expresa por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2024-0259-M, de 08 de marzo de 2024, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, en respuesta a la petición de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: “(...) **RECOMENDACIÓN:** Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las Atribuciones y Responsabilidades establecidas para el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia”, numeral 1.1. GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA; literales: “a) Aprobar la planificación institucional del Instituto de la Democracia, a partir de la propuesta presentada por la Dirección Ejecutiva” y “e) Aprobar los planes, programas y proyectos”; la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, con base en la normativa legal vigente y la validación metodológica realizada al “Informe Técnico del Plan Operativo Anual – POA 2024, Indicadores Operativos y Estratégicos, Informe Técnico de los Planes Nacionales de las Áreas Sustantivas y Anexos del Instituto de la Democracia”, elaborado y presentado por el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; recomienda que por su intermedio Sra. Presidenta, se remita el referido documento al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación (...)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el “Informe Técnico del Plan Operativo Anual – POA 2024, Indicadores Operativos y Estratégicos, Informe Técnico de los Planes

Nacionales de las Áreas Sustantivas y Anexos del Instituto de la Democracia", adjunto al memorando Nro. CNE-CNGEP-2024-0259-M de 08 de marzo de 2024, de la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-27-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...);”*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales,*

proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...)”;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales”*;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son funciones del Consejo Nacional Electoral: *“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: **1.** Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; **2.** Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y **3.** Si no ciñen su trabajo o procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...)*”;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: ***“De la inscripción y aprobación.-*** *Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. (...)*”;
- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: ***“Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-*** *Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando*

los documentos que se detallan a continuación: **a) En el formulario:** **1.** Razón social; **2.** Número de Registro Único de Contribuyentes; **3.** Dirección domiciliaria de la empresa; **4.** Número telefónico convencional y celular; **5.** Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; **6.** Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; **7.** Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, **8.** Firma del representante legal. **b) Documentos habilitantes:** **1.** Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; **2.** Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. **3.** Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; **4.** Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, **5.** Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **c) Documentos metodológicos.-** La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: **1.** Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; **2.** Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; **3.** Nombre del medio donde se publicarán los resultados; **4.** Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; **5.** Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; **6.** Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; **7.** Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; **8.** Análisis de factibilidad que respalden la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, **9.** Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna”;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Revisión de la documentación, aclaraciones, rectificaciones, subsanaciones e informe para conocimiento del Pleno del**

Consejo Nacional Electoral.- En el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de recepción del expediente en la Dirección Nacional de Estadística, se emitirá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe sobre el cumplimiento de requisitos de personas naturales y jurídicas y documentos metodológicos; y, se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las personas naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas. De existir observaciones, inconsistencias y/o errores, la Dirección Nacional de Estadística notificará al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación, aclare, rectifique y/o subsane la documentación presentada. Una vez recibida la documentación, la Dirección Nacional de Estadística en el plazo de dos (2) días elaborará el informe sobre el cumplimiento de requisitos de inscripción y aprobación de las personas naturales o jurídicas que hayan subsanado las observaciones, inconsistencias y/o errores, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, establece: **“Registro de la inscripción.-** Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...)”;
- Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de Voto a Boca de Urna y de Pronósticos Electorales, establece: “En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: **1.** Tener un color diferente a la papeleta oficial; **2.** Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, **3.** Incluir la frase: **PAPELETA NO OFICIAL**, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales.”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-11-29-12-2020**, de 29 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su Disposición General Segunda, menciona: “A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción”;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme al siguiente detalle: (...)”; y, “**Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...)” ;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió en su artículo único: “Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”;
- Que Mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024**, de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “(..).- A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024 (...)”;
- Que mediante Memorando No. CNE-SG-2024-0985-M de 01 de marzo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió electrónicamente a la Dirección Nacional de Estadística el oficio CIEES-004-2024 de 01 de marzo de 2024, suscrito por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, en calidad de representante legal de la Compañía Limitada Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CENTROINVEST CIA. LTDA., mediante el cual solicitó la inscripción de su representada para realizar encuestas de voto a boca de urna, en el proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2024;
- Que con fecha 04 de marzo de 2024, ingresa la documentación en físico a la Dirección Nacional de Estadística de la persona jurídica Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CENTROINVEST CIA. LTDA., para su revisión y análisis;
- Que del análisis del informe No. 001-CNE-DNE-2024-RCP-BU, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0629-M de 13 de marzo de 2024, se desprende: “**ANÁLISIS:** Una vez que la Dirección Nacional de Estadística realizó la revisión y análisis a la documentación presentada, se verificó lo siguiente: **VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** **NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA:** CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA. **REPRESENTANTE LEGAL:** ANA ROCÍO DEL PILAR GARZÓN BALDEÓN.

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS			
QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social; 2. Número de registro único de contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número de teléfono convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; 8. Firma del representante legal.	SI		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado	SI		

por la institución correspondiente.			
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.	SI		
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	SI		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	SI		
Acuerdo de responsabilidad.	SI		Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional. https://www.cne.gob.ec/encuestas-de-voto-a-boca-de-urna-6/

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna.	SI		Autofinanciamiento
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	SI		Redes sociales y portales institucionales de la empresa CENTROINVEST CIA. LTDA.
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará.	SI		
5. Margen de error estadístico no mayor al +/-3% sobre los resultados de la encuesta.	SI		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	SI		Nivel Nacional
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	SI		Papeleta Física

8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	SI		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	SI		

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA:

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITOS	PARÁMETROS DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial.	SI		
2. Logo de la persona natural o jurídica.	SI		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua.	SI		

CERTIFICACIÓN TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Mediante Memorando No. CNE-DNE-2024-0096-M de 04 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Estadística solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: “De conformidad al artículo 7

del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna que en su parte pertinente menciona: “(...) se solicitará al Tribunal Contencioso Electoral información acerca de las persona naturales o jurídicas que, de ser el caso, hayan sido sancionadas por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas: para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”, solicito por su intermedio se requiera al Tribunal Contencioso Electoral una certificación en la que conste lo requerido en el artículo mencionado de la persona jurídica Centro de Investigaciones y Estudios Especializados CENTROINVEST CIA. LTDA., con registro único de contribuyentes 1792210356001, representada legalmente por ANA ROCÍO DEL PILAR GARZÓN BALDEÓN”;

Con Memorando No. CNE-SG-2024-1104-M de 07 de marzo de 2024, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remitió a la Dirección Nacional de Estadística el oficio No. TCE-SG-OM-2024-0178-O de 06 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por el Ab. Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que señala: “(...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral de los años 2020; 2021; 2022; 2023 y 2024 y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h09 del día martes 05 de febrero de 2024, CERTIFICO que, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver en contra de la mencionada persona jurídica, ni pendientes por resolver (...);”

Mediante oficio No. TCE-SG-OM-2024-0196-O de 12 de marzo de 2024, suscrito por el Ab. Víctor Hugo Cevallos García, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, rectifica lo descrito en el oficio No. TCE-SG-OM-2024-0178-O de 06 de marzo de 2024, estableciendo lo siguiente: “Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral de los años 2020; 2021; 2022; 2023 y 2024 y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 17h09 del día martes 05 de febrero de 2024, CERTIFICO que, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver en contra de la mencionada persona jurídica, así como tampoco sanciones por infracciones electorales a causa de actividades relacionadas con encuestas”;

Que con informe No. 001-CNE-DNE-2024-RCP-BU adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-0629-M de 13 de marzo de 2024, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos, Encargado; y, la Directora Nacional de Estadística, da a conocer: **“CONCLUSIÓN:**

Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA LTDA., representada legalmente por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, **SI CUMPLE** con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna. Además, NO registra ningún tipo de impedimento para realizar Encuestas de Voto a Boca de Urna de acuerdo con lo establecido en el oficio No. TCE-SG-OM-2024-0196-O de 12 de marzo de 2024, emitido por el Tribunal Contencioso Electoral. **RECOMENDACIÓN** La Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, salvo su mejor criterio, **APROBAR** la inscripción y registro de la persona jurídica CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del Proceso Electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna; y,

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR la inscripción y registro de la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** del Proceso Electoral “Referéndum y Consulta Popular 2024”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia; y, a la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, Representante Legal del

CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS
CENTROINVEST CIA. LTDA., en los correos electrónicos:
rociogarzon@ciees.com.ec y info@ciees.com.ec, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-27-3-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral. (...)”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las*

escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público, y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **18.- Organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad (...)**”;*

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral estará bajo la responsabilidad del Consejo Nacional Electoral que normará su funcionamiento. Se guiará por los principios de publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, pluralismo, celeridad y probidad. El Instituto tendrá como finalidad el análisis político electoral, el análisis académico y el fomento de la cultura democrática de la ciudadanía. Además, promoverá mecanismos de cooperación internacional e interinstitucional para el cumplimiento de sus fines. El Instituto promoverá la formación cívica y democrática de los ciudadanos y en las organizaciones políticas, transversalizando los enfoques de interculturalidad, género, intergeneracional y de movilidad humana. Fomentará la participación activa de mujeres y jóvenes en la política (...)*”.

Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0374-M de 14 de marzo de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remite el criterio jurídico respecto del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IDD Y LA FUNDACIÓN "HACIENDO ECUADOR" a la Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, que señala: **“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:** *El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla el principio constitucional de legalidad prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que mantiene armonía con el principio de juridicidad, el cual contempla el respeto irrestricto al ordenamiento jurídico, que todo servidor público debe observar, pues mediante dichos principios, se busca la garantía de derechos, tanto de los administrados como de la propia Administración Pública. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es el cuerpo normativo que regula la función electoral, y se regirá por principios constitucionales,*

entre estos, el principio de eficacia, que preceptúa que las actuaciones de la función electoral se realizarán en base al cumplimiento de sus propios fines, el principio de coordinación, que conmina a los órganos que conforman la función electoral desarrollar sus competencias de forma racional y ordenada evitando las duplicidades; y el principio de servicio a la colectividad por medio del cual la función electoral responde a las necesidades de una colectividad determinada, en el quehacer de una democracia moderna y constitucional. Dentro de las funciones conferidas al Consejo Nacional Electoral se encuentra la de organizar el funcionamiento del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y designar a su máxima autoridad; por otro lado, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-3-7-2017, establece que dentro de las atribuciones y responsabilidades que le corresponden al Directora o Director Ejecutivo del Instituto de la Democracia, se encuentra el suscribir convenios de cooperación nacional e internacional previa autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Conforme ha sido analizada la solicitud, fundamentación jurídica y una vez que se han acogido las observaciones realizadas en el BORRADOR DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IDD Y LA FUNDACIÓN "HACIENDO ECUADOR", el cual adjunto a la presente, esta Dirección Nacional determina que es viable la suscripción del referido instrumento de cooperación que tendrá como objeto establecer vínculos de coordinación y participación interinstitucional, con el fin de generar y ejecutar de manera conjunta, planes, programas y proyectos de investigación, formación y capacitación. De acuerdo a lo señalado y a fin de continuar con el trámite pertinente, me permito poner en su conocimiento el respectivo criterio jurídico y “BORRADOR DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IDD Y LA FUNDACIÓN "HACIENDO ECUADOR" con los ajustes a las observaciones, para que se continúe con el trámite pertinente para la autorización del Pleno del Consejo Nacional Electoral de ser el caso. Cabe señalar que, esta Dirección Nacional recomienda que, en la cláusula sexta del referido instrumento de cooperación interinstitucional, especifique sus administradores, a fin de que, al momento de la suscripción ya se establezca quienes ejercerán dichas funciones. El presente criterio por su naturaleza no es de carácter vinculante, se circunscribe solamente a los términos de la consulta planteada, por lo tanto, no constituye disposición administrativa, teniendo como única y exclusiva finalidad facilitar elementos de juicio”;

- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0388-M de 15 de marzo de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer a la Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, lo siguiente: “*Conforme se señaló en el memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-0374-M de 14 de marzo de 2024, es viable la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IDD Y LA FUNDACIÓN “HACIENDO ECUADOR”, ya que se han acogido las observaciones y recomendaciones. En tal virtud, es procedente que el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto De la Democracia, continúe con el trámite y gestión pertinente, a fin de poner en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral el referido instrumento de cooperación interinstitucional, para su autorización”;*”;
- Que con memorando Nro. CNE-DE-2024-0108-M de 19 de marzo de 2024, la Directora Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral - Instituto de la Democracia, remite a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicitando: “*(...) la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL IDD Y LA FUNDACIÓN “HACIENDO ECUADOR”, instituciones cooperantes que han venido coordinando esta relación interinstitucional, con el fin de desarrollar temas como la escuela de género y liderazgo, con capacitación a nuestros facilitadores dentro del Instituto de la Democracia de acuerdo a lo establecido en el objeto del convenio (...)*”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Directora del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, continúe con el trámite pertinente para la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN POLÍTICO ELECTORAL- INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA y LA FUNDACIÓN “HACIENDO ECUADOR”**.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, a Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 27-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 26-PLE-CNE-2024** de viernes 22 de marzo de 2024; no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL